

JUZGADO RIMERO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Rad. 17001-31-10-001-2019-00148-00

Auto interlocutorio 502

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a estudiar el trámite a seguir dentro de las presentes diligencias, habida consideración del tiempo de suspensión de las mismas y la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019.

CONSIDERACIONES:

A través de apoderada judicial, las señoras **SANDRA VIVIANA y LUZ GLEYDER BETANCOURT OROZCO** iniciaron proceso de Interdicción Judicial en favor de su progenitora **MARIA HERSILDA OROZCO RENDON y/o MARIA ERSILDA OROZCO DE BETANCOURT**, y de su hermano **ALEJANDRO BETANCOURT OROZCO**, por discapacidad mental absoluta y permanente.

Previa inadmisión, el proceso fue admitido mediante auto del 17 de mayo de 2019, ordenándose darle el trámite de rigor y notificar la decisión a los interesados, así como al Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia. Se decretó además la interdicción provisorio y su inscripción en los registros civiles, con emplazamiento de los interesados en dicho proceso.

Ordenado y practicado el dictamen pericial por el médico psiquiatra, verificada la visita social, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 586 del Código General del Proceso, la cual fue suspendida a solicitud del apoderado y reprogramada para ser llevada a efecto el 18 de septiembre de 2019.

El 26 de agosto de 2019 entró en vigencia la Ley 1996 de 2019, que reza en su Capítulo VII, **Régimen de Transición:**

Artículo 52: Las disposiciones establecidas en esta ley, entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia 24 meses después de la promulgación de la presente ley.

Artículo 53: Prohibición de interdicción: Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”.

Con base en los anteriores preceptos, el 16 de septiembre de 2019 fue suspendido de manera inmediata el proceso de interdicción judicial en favor de persona en condición de discapacidad mental absoluta, sin que dentro del mismo fueran solicitadas medidas cautelares.

Atendidas las anteriores consideraciones, en especial la prohibición de iniciar trámites de interdicción, que los apoyos judiciales solo serían nombrados en forma de carácter transitorio y que, a partir del 26 de agosto de 2021, asiste la obligación de iniciar PROCESO DE ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, el Despacho considera necesario dar por terminado el presente trámite, ordenando su archivo.

En consecuencia, se ordenará dejar sin efecto la interdicción provisoria decretada en favor de **MARIA HERSILDA OROZCO DE BETANCOURT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.277.908, y cuyo registro civil de nacimiento reposa bajo el indicativo serial 52607581 de la Notaría Tercera del círculo de Manizales; comunicada mediante oficio 1041 del 14 de junio de 2019.

Así mismo, se ordenará dejar sin efectos la interdicción provisoria decretada en favor de **ALEJANDRO BETANCOURT OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.552, y cuyo registro obra en el libro de nacimientos folio 119 de la Notaría Cuarta del círculo de Manizales; comunicada mediante oficio 1042 del 14 de junio de 2019.

Con base en las anteriores consideraciones, el Jgado Primero de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de **INTERDICCION JUDICIAL DE PERSONA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** adelantado por las señoras **SANDRA VIVIANA Y LUZ GLEYDER BETANCOURT OROZCO**, Identificadas con cédula de ciudadanía No. 30.331.809 y 25.232.046, respectivamente, en favor de su progenitora **MARIA HERSILDA OROZCO RENDON y/o MARIA HERSILDA OROZCO DE BETANCOURT**, y de su hermano **ALEJANDRO BETANCOURT OROZCO**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la interdicción provisoria decretada en favor de **MARIA HERSILDA OROZCO DE BETANCOURT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.277.908, y cuyo registro civil de nacimiento reposa bajo el indicativo serial 52607581 de la Notaría Tercera del círculo de Manizales; comunicada mediante oficio 1041 del 14 de junio de 2019.

TERCERO: Dejar sin efectos la interdicción provisoria decretada en favor de **ALEJANDRO BETANCOURT OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.552, y cuyo registro obra en el libro de nacimientos folio 119 de la Notaría Cuarta del círculo de Manizales; comunicada mediante oficio 1042 del 14 de junio de 2019.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias, previa notación.

NOTIFIQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZ